



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**Victoria, Tam., a 24 de octubre de 2014
Oficio No. 1274**

24 OCT 2014

**Dip. Griselda Dávila Báez,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado del Tamaulipas y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



**Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo
SECRETARIA GENERAL**

C.c.p. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Acuse.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas, 24 de octubre de 2014.

28 OCT 2014

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91 fracciones II, XII y XXVII, 93 párrafo primero, 95 y 125 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 1, 2 párrafo 1, 3, 10, 15, 24 fracciones XXIV y XXV, 35 fracción XVI, 36 fracciones III y XV, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 8 fracción I, 11 párrafo 1, 12 fracción II y 13 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 9 fracción I, 13, 14 y 19 fracción III de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 11 fracciones I y X, 19 fracción V, 32, 35 y 39 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 11 párrafo 1 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la fracción VI del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, menciona que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Así mismo, en su artículo 47 refiere que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización.

Por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

Actualmente, el Título Cuarto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, establece como procesos aplicables a las instituciones de seguridad pública los de capacitación y profesionalización y como órgano encargado de llevar a cabo dichos procesos al Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

La seguridad pública es una función prioritaria de la actual administración estatal. Por ello, procuramos que las estructuras orgánicas encargadas de la protección de la sociedad sean garantía de legalidad y tranquilidad pública. Así lo establecimos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que entre sus estrategias y líneas de acción señala la de reclutar a los servidores públicos de seguridad y procuración de justicia con estándares nacionales de selección de los mejores perfiles para la prevención y persecución del delito; así como, la de modernizar los sistemas de reclutamiento y selección de servidores públicos de seguridad y justicia, con base en los registros de antecedentes y exámenes de control de confianza.

En atención a lo anterior, es necesario la renovación constante de dichas estructuras, a efecto de mantenerlas permanentemente actualizadas, acordes con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de la seguridad pública, se requiere contar con personal no sólo probo y confiable, sino capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará en la medida de lo posible un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

En ese sentido, no obstante que el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, ha venido desarrollando un importante trabajo en el reclutamiento y profesionalización de los elementos de seguridad pública del Estado, consideramos que es importante pasar a otra fase dentro de la evolución que han llevado a cabo las instituciones de seguridad pública, por lo que el objeto de la presente iniciativa es reformar y adicionar diversas disposiciones de las leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

la finalidad de crear la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado que contribuya a la prestación de servicios educativos de nivel superior en todos sus tipos y modalidades en las áreas de seguridad, así como a la profesionalización a través de la formación inicial y continua de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad. Cabe destacar que la Universidad sustituiría al Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas en sus funciones de formación de los aspirantes a formar parte de las instituciones policiales del Estado.

Respecto a lo anterior, consideramos importante destacar que conforme a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior es la que se imparte después de acreditado el bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

La educación superior tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente de las condiciones y problemas regionales, estatales y nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura a la comunidad.

En ese sentido, la diferencia entre ellos radicará en la posibilidad de aprendizaje, ya que en el Instituto las alternativas son reducidas en cambio en la Universidad se tendrá la oportunidad de optar por múltiples opciones y hasta campus, por otra parte, el Instituto provee títulos y certificados válidos y reconocidos, al igual que los otorgaría la Universidad pero con esta última se ampliaría las opciones a especialidades y grados de maestría y doctorados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por otra parte, consideramos que con la creación de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas se producirá mayor participación ciudadana en la vida pública a través del fomento a la cultura de la legalidad, combate a la impunidad y mayor confianza en los integrantes de las instituciones de seguridad y justicia del estado; se tendrá mayor especialización por parte de los mandos operativos del Sistema de Seguridad y Justicia del Estado, y seremos el estado de vanguardia en la educación policial en nuestro país

Entre los beneficios sociales que traerá consigo este proyecto, están los siguientes: a) los egresados de bachillerato tendrán acceso a mayores oportunidades educativas y laborales; b) el problema de la inseguridad, será analizado desde una perspectiva multidimensional y científica; c) profesionalización de los cuerpos policiales actuales y a la formación de profesionistas más y mejor especializados en técnicas policiales científicas y de primer nivel; y d) se elevarán los grados de escolaridad de los tamaulipecos y el incremento en el nivel de vida generará una sociedad más tranquila y desarrollada.

Finalmente, la seguridad y justicia son factores relacionados con el desarrollo de cualquier sociedad, y en Tamaulipas son políticas permanentes que estimulan la profesionalización de los cuerpos que integran dichas instancias, con una formación técnica, profesional, especializada y científica que cumpla de la mejor manera con los propósitos de mantener la paz y la tranquilidad de los tamaulipecos y sus familias.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su momento, votación, la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Cuarto y los artículos 8 fracción XII, 29 fracción IV, 34, 35, 36, 37, 38 y 41; y se adicionan los artículos 34 bis, 35 bis, 35 ter, 36 Bis, 36 ter, 36 quater, 36 quinquies, y 37 bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

Son...

I a la XI.-...

XII.- Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas; y

XIII.- Las...

ARTÍCULO 29.

Son...

I a la III.-...

IV.- Participar en los cursos de promoción, actualización y especialización que instrumente la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas;

V a la IX.-...

CAPÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 34.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

1.- Se crea la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado de la administración del Estado, encargada de formar profesionistas en materia de seguridad, así como de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- La Universidad goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

3.- El domicilio de la Universidad será el municipio de Victoria, y podrá establecer centros o unidades administrativas dependientes de él, programas e instalaciones con fines similares en cualquier lugar del Estado.

4.- La Universidad será coordinada administrativamente por la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34 BIS

Los aspirantes a los cursos de formación inicial se sujetarán a los procesos de reclutamiento y selección que establezca la Secretaría de Seguridad Pública, quien es la dependencia encargada de realizar dicha función.

ARTÍCULO 35.

1.- La Universidad tiene por objetos:

I.- Impartir planes y programas académicos en los niveles de educación superior: Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- II.- Proporcionar capacitación para el desarrollo de los integrantes de las Instituciones del Sistema Integral de Seguridad Pública y Justicia;
- III.- Desarrollar estudios y proyectos de investigación aplicados a las áreas que conforman el Sistema Integral de Seguridad y Justicia;
- IV.- Diseñar y ejecutar los planes y programas para formación, actualización, especialización y profesionalización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de Seguridad y Justicia del Estado;
- V.- Establecer programas de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo de la comunidad;
- VI.- Realizar convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para diversos fines académicos y culturales;
- VII.- Difundir conocimiento, valores y cultura a través de la extensión académica y la formación; y
- VIII.- Cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

2.-A fin de lograr los objetivos de los programas de formación, actualización, especialización y profesionalización que imparta la Universidad, ésta promoverá la suscripción de convenios con los Ayuntamientos del Estado, con el propósito de que el personal de las instituciones de seguridad pública municipales se beneficien con dichos programas.

ARTÍCULO 35 BIS.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Ofrecer educación superior a los alumnos egresados de nivel medio superior a través de los programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, así como programas de continuidad de estudio para sus egresados y de otras instituciones de educación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

superior;

II.- Otorgar títulos o grados de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado; los cuales serán validados por la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Ofrecer formación inicial a través del curso de formación básica requerida para la incorporación de aspirantes a la carrera policial e investigación y de procuración de justicia;

IV.- Impartir formación continua a los integrantes de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad y Justicia, a través de cursos de especialización, actualización y alta dirección;

V.- Expedir certificados y diplomas, en los términos de los planes y programas académicos correspondientes;

VI.- Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos, así como de acreditación y certificación de estudios, con sujeción a los lineamientos establecidos por la Universidad;

VII.- Promover el intercambio de estudiantes inscritos en otras universidades e institutos de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VIII.- Desarrollar en el alumno las habilidades y actitudes que le permitan actuar con base en conocimientos científicos y técnicos;

IX.- Realizar estudios y proyectos de investigación que, dentro de su ámbito de competencia, se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y modernización de las instituciones que conforman el Sistema Integral de Seguridad y Justicia;

X.- Desarrollar acciones vinculadas con los diversos sectores público, privado y social, a efecto de cumplir la función ante la comunidad le corresponde, a través de la difusión de la misión, actividades y espíritu de la Universidad;

XI.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones afines de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y la cooperación en programas y proyectos de beneficio institucional;

XII.- Diseñar y ejecutar su Plan Institucional;

XIII.- Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;

XIV.- Administrar su patrimonio con apego a las disposiciones legales aplicables; y

XV.- Llevar a cabo los demás actos jurídicos, académicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 35 TER.

El patrimonio de la Universidad se integra por los siguientes bienes:

I.- Los que el Ejecutivo del Estado le transfiera en los términos que fijen las leyes;

II.- Las asignaciones presupuestales que se le confieran, en términos del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio presupuestal correspondiente;

III.- Los ingresos que obtenga por la realización de las actividades a su cargo o derivados de la administración de los recintos bajo su responsabilidad;

IV.- Las donaciones gratuitas, herencias sin cargas, subsidios, aportaciones, participaciones y demás transferencias de recursos que a su favor realicen personas físicas o personas morales, públicas o privadas;

V.- Los ingresos derivados de la comercialización de bienes, productos y servicios;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Los derechos y obligaciones de los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria; y

VIII.- Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 36.

Para su organización y funcionamiento, el Instituto contará con:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- El Rector; y
- III.- El Comisario.

ARTÍCULO 36 BIS.

1. La Junta de Gobierno de la Universidad se integra de la siguiente forma:

- I.- El Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá;
- II.- El Secretario General de Gobierno;
- III.- El Secretario de Finanzas;
- IV.- El Secretario de Educación;
- V.- El Procurador General de Justicia del Estado; y
- VI.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

2.- El Presidente de la Junta será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma, no podrán tener una responsabilidad administrativa inmediata inferior. El cargo de miembro de la Junta será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna.

3.- El Rector de la Universidad participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, llevará la Secretaría Técnica del órgano y sólo tendrá voz en las mismas.

4.- El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y en ellas sólo tendrá derecho a voz.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

5.- A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello, por determinación de su Presidente, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar.

6.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente por una vez en cada trimestre del año de calendario, y en forma extraordinaria, cuando su Presidente estime conveniente.

7.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se convocarán con la debida antelación y corresponderá al Secretario Técnico, comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día.

8.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 36 TER.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Universidad:

I.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad;

II.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Universidad;

III.- Vigilar la buena marcha de la Universidad y recomendar las medidas para mejorar su funcionamiento;

IV.- Aprobar el informe anual de actividades y el proyecto anual de ingresos y egresos presentado por el Rector, observando en todo momento las obligaciones aplicables en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas;

V.- Aprobar el Plan Institucional de la Universidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- VI.- Aprobar los planes y programas académicos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VII.- Aprobar los programas de formación, actualización, especialización y profesionalización policial;
- VIII.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IX.- Aprobar los actos de dominio respecto del patrimonio de la Universidad;
- X.- Aprobar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su respectiva competencia, y en su caso modificarlos;
- XI.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;
- XII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- XIII.- Discutir, y en su caso, resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector, con relación al funcionamiento de la Universidad; y
- XIV.- Las demás que se le asignen por las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y el Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 36 QUATER.

1.- El Órgano de Dirección Académica y Administrativa de la Universidad será el Rector, quien será nombrado por el Gobernador del Estado.

2.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno;
- II.- Ejercer la representación legal de la Universidad, con carácter de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las entidades federativas, por lo que enunciativa más no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

limitativamente tiene facultades para otorgar o revocar poderes, dentro del ámbito conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas y laborales e inclusive en materia del juicio de amparo;

III.- Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos, así como la correcta operación de las diversas áreas que integran la misma;

IV.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

V.- Verificar, que los aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial hayan cumplido con los procedimientos de certificación, selección e ingreso;

VI.- Llevar un registro de los expedientes del alumnado y de los egresados, así como actualizar la base de datos de cursos, alumnos, egresados y personal docente;

VII.- Elaborar y enviar para la investigación pertinente, la relación de aspirantes al Consejo Estatal de Seguridad Pública para su revisión en la base de datos del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública;

VIII.- Aplicar por sí o a través de los integrantes del personal docente y administrativo, las sanciones y correctivos disciplinarios a los alumnos, así como las amonestaciones al personal administrativo, en apoyo a las disposiciones jurídicas vigentes

IX.- Coordinar las revistas de armamento y municiones que realice la Secretaría de Defensa Nacional, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

X.- Vigilar el buen uso de las municiones y mantener en óptimas condiciones el equipo y armamento asignado para las prácticas de tiro;

XI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico, de los reglamentos internos, así como los manuales necesarios para el correcto funcionamiento de la Universidad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

XII.- Proponer ante la Junta de Gobierno la creación o liquidación de carreras, planes y programas académicos, así como el calendario escolar de la Universidad;

XIII.- Impulsar la profesionalización, ejecutando los programas de ingreso, formación, capacitación adiestramiento, desarrollo, actualización, promoción, permanencia, evaluación y retiro del personal operativo de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, conforme al servicio profesional de carrera policial;

XIV.- Autorizar, supervisar y certificar los cursos impartidos dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, por instructores internos o externos;

XV.- Supervisar y aprobar los programas de adiestramiento o especialización, verificando que se cumplan adecuadamente con los programas de estudios que establece el Sistema Nacional de Seguridad a través de la Academia Nacional y el Consejo Académico Consultivo Regional del Noreste;

XVI.- Presentar y someter a la determinación de la Junta de Gobierno, durante el mes de septiembre de cada año, el programa de actividades y presupuesto de egresos para el siguiente año;

XVII.- Rendir el Informe Anual de Actividades a la Junta de Gobierno; éste se presentará conforme a la decisión del Presidente de la propia Junta en la última sesión del año de que se trate o en la primera del siguiente;

XVIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, la Estructura Orgánica de la Universidad;

XIX.- Previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado, llevar a cabo las designaciones del personal administrativo de confianza de la Universidad con nivel de jefe de departamento o jerárquicamente inferior, así como realizar las actividades de reclutamiento y selección del personal docente;

XX.- Celebrar y ejecutar los actos jurídicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones, para concretar la realización de actos, exposiciones, presentaciones o actividades de carácter educativo, en los recintos a su cargo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- XXI.- Celebrar los instrumentos jurídicos que resulten convenientes para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- XXII.- Administrar los recursos asignados a la Universidad, vigilar su correcta aplicación y preparar y rendir la cuenta pública correspondiente al propio organismo;
- XXIII.- Informar a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros de la Universidad;
- y
- XXIV.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico y, en su caso, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes.

3.- El Rector de la Universidad deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Poseer título profesional legalmente registrado;
- III.- No ser dirigente de partido político;
- IV.- No ser ministro de culto religioso;
- V.- Tener experiencia académica o profesional;
- VI.- No haber sido sentenciado por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VII.- Aprobar los exámenes de evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 36 QUINQUIES.

1.- El Órgano de Vigilancia la Universidad estará integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado, que estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Contraloría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

2.- El Comisario tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 37.

La estructura administrativa de la Universidad será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Rector.

ARTÍCULO 37 BIS.

1.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

2.- En la Universidad tendrán la calidad de trabajadores de confianza, quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, docencia, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea de jefe de departamento o superior en la jerarquía administrativa.

ARTÍCULO 38.

Para la liquidación o extinción de la Universidad se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 41.

Se considerará policía de carrera, al integrante que haya aprobado los cursos de formación, actualización, especialización y profesionalización establecidos en el plan de estudios de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, tratándose de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, y que acredite tres años de permanencia, por lo menos, en el servicio de la institución respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 56 fracción II de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- La...

II.- Demuestren con el dictamen de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas , o el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia, según sea el caso, haber aprobado el curso de formación inicial; y

III.- Prueben...

Dicho...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 35 fracciones XVI y XXX y 36 fracciones XVI y XVII; y se adicionan las fracciones XVIII y XIX del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 35.

A...

I a la a la XV...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XVI. Determinar y aplicar las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; y coordinar la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas;

XVII a la XXIX...

XXX. Proponer a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, los programas de capacitación para el personal de la dependencia; y

XXXI. Las...

ARTÍCULO 36.

A...

I a la **XV...**

XVI. Celebrar convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XVII. Proponer a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, los programas de capacitación para el personal de la dependencia;

XVIII. Adoptar las determinaciones de su competencia con relación a los delitos ambientales establecidos en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado y demás leyes aplicables, así como sustanciar las investigaciones que al efecto se inicien por conductas delictivas en materia ambiental, y deducir en los procesos penales que se instauren la representación de la sociedad; y

XIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, se transferirán a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas y esta los asignará al funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.

ARTÍCULO TERCERO. Los Planes y Programas de Estudio que se imparten, así como los alumnos que actualmente se encuentren inscritos en el Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, pasarán a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, debiendo ésta última proporcionarles las clases correspondientes y una vez concluidos sus estudios, otorgarles el documento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Gobierno de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, se instalará y entrará en funciones a más tardar a los 30 días siguientes del inicio de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, presentará a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad, dentro de los 90 días posteriores a la expedición del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEXTO. Toda referencia que se haga del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial de Tamaulipas, y a su titular, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas y a su titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.